

ANEXO III

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PETROPERÚ S.A.

Artículo 1. Alcance, Objeto y Finalidad

1. El presente Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de las juntas generales y especiales, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley, en el Estatuto y en el Código de Buen Gobierno Corporativo.
2. Reconociendo el actual número limitado de accionistas de la Sociedad, la regulación contenida en este Reglamento obedece al propósito de establecer reglas que favorezcan una eventual incorporación de nuevos accionistas a PETROPERÚ en el futuro, distintos a los representantes del Estado, que adquieran acciones de la clase B cuando éstas sean libremente transmisibles, y regula su acceso a la información corporativa, y el reforzamiento de la tutela de sus intereses en el gobierno de PETROPERÚ.
3. El Estado, en su condición de accionista de PETROPERÚ, representado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se declara públicamente comprometidos con la adopción, desarrollo e implementación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en PETROPERÚ.

Artículo 6. Relación de PETROPERÚ con sus accionistas

1. PETROPERÚ es una empresa del Estado de Derecho Privado, regulada como sociedad anónima con autonomía económica, financiera y administrativa para el cumplimiento de su objeto social, que cuenta con un único accionista, el Estado Peruano, actual titular de las acciones clase A y B.

La Junta General de Accionistas se encuentra presidida por el Ministro de Energía y Minas (MEM) y cuatro miembros designados en representación del Estado mediante Decreto Supremo.

Los accionistas de la sociedad, independientemente del tipo de acciones que posean, constituyen la Junta General de Accionistas.

2. La relación de PETROPERÚ con los accionistas y los representantes de éstos, responde a los principios de equidad de trato entre accionistas, transparencia y acceso a la información, a efectos de que se encuentren en condición de conocer suficientemente la situación de PETROPERÚ y ejercer plenamente sus derechos de manera razonada e informada.
3. Los accionistas titulares de las acciones clase B, que representan el 20% del capital, tienen la consideración de accionistas minoritarios cuando sean distintos al Estado.
4. PETROPERÚ se compromete a comunicar a sus accionistas, a través de su página web corporativa, y en la Junta de Accionistas, cualquier encargo especial que le sea impuesta por el Estado Peruano.

5. El canal de información de PETROPERÚ con sus accionistas clase A y clase B, será a nivel de Directorio y/o Presidente del Directorio.

En caso la propiedad de las acciones clase B dejase de pertenecer al Estado (en adelante, accionistas minoritarios), el canal básico de información y comunicación de PETROPERÚ con estos accionistas será a través de su página Web corporativa (www.petroperu.com.pe), así como el área encargada de la Relación con Inversionistas, sito en la sede social de PETROPERÚ ubicado en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima.

6. El Directorio podrá en el futuro establecer canales adicionales, tales como sistemas de alerta - eventuales o periódicos - y uso de los medios de comunicación electrónica que sean precisos para facilitar la comunicación entre los accionistas, en especial los minoritarios titulares de la clase B y PETROPERÚ, o entre ésta y otros inversores o proveedores de recursos distintos de los accionistas (ej. tenedores de bonos, entidades financieras, etc.), en caso de que así lo estime conveniente y necesario. La administración de estos canales adicionales de información será responsabilidad del área encargada de la Relación con Inversionistas, quien informará directamente al Directorio.
7. En caso la propiedad de todo o parte de las acciones clase B dejase de pertenecer al estado, los titulares de las acciones de clase B tendrán además derecho a la estabilidad de las reglas esenciales de gobierno de la sociedad. de acuerdo con este derecho, las reglas previstas en los artículos 23, 28, 29, 47, 48, 51, 67 y 79 del Estatuto Social no pueden ser modificados si no se aprueban previamente por la Junta especial de accionistas de la clase B.

Artículo 7. Fomento de la participación de los accionistas minoritarios

1. Los accionistas minoritarios podrán plantear mediante correo electrónico y/o comunicación escrita, dirigida al área encargada de la Relación con Inversionistas, las cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para PETROPERÚ o asociados a su condición de accionistas que consideren oportuno en cualquier momento. PETROPERÚ contestará directamente por escrito al accionista, ya sea individualmente o de forma agrupada, en un plazo que no debería ser superior a los siete (7) días hábiles, salvo imposibilidad de recabar los datos precisos para la contestación en este periodo.
2. Con objeto de dar cumplimiento a los principios que guían la relación de PETROPERÚ con sus accionistas e inversores señalados anteriormente, las respuestas que por su interés general se considere oportuno serán difundidas en la página Web corporativa, ya sea de forma global o individualizada.
3. Los accionistas podrán formular las preguntas que tengan por conveniente, y muy especialmente con relación a toda la información que PETROPERÚ haga pública desde el mismo momento de su publicación.
4. Lo anterior se establece sin perjuicio de las reglas específicas de participación e información previstas en este Reglamento en relación con la celebración de la Junta General.

Artículo 9. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a PETROPERÚ, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Estatuto Social, y en particular le estarán reservadas de forma exclusiva las siguientes funciones:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior y en la Memoria.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, debiendo respetar siempre la política de dividendos vigente.
3. Elegir y evaluar cuando corresponda a los miembros del Directorio y al Presidente del Directorio, de acuerdo con las especificaciones detalladas en el artículo 47 del Estatuto Social y en los artículos 15 y 55.2 del Reglamento del Directorio.
4. Designar según lo permita la norma y cuando corresponda remover a los Auditores Externos de PETROPERÚ.
5. Acordar la modificación del Estatuto Social.
6. Aumentar o reducir el Capital Social.
7. Emitir obligaciones.
8. Disponer investigaciones y auditorías especiales, ésta última cuando lo permita las normas.
9. Remover a los Directores que cometan falta grave y designar a sus reemplazantes.
10. Aprobar una Política de Dividendos, fijando expresamente los criterios para la distribución de utilidades. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información a la Superintendencia del Mercado de Valores, la información así aprobada, y en su caso su modificación, es de obligatorio cumplimiento para PETROPERÚ, salvo causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
11. A propuesta del Directorio, aprobar y cuando proceda modificar el Reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la Junta General.
12. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de PETROPERÚ, así como resolver sobre su liquidación, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Acordar la enajenación o el otorgamiento en garantía, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de PETROPERÚ. Para tal efecto el Directorio presentará un informe económico favorable y el informe legal correspondiente.

Se presume que constituye una misma operación de enajenación aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien de PETROPERÚ, durante cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos.
14. Aprobar la adquisición de acciones de su propia emisión, en la medida que ello esté permitido por ley.
15. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.
16. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

En general, tanto la Junta Ordinaria como cualquier otra Junta General de Accionistas podrán resolver sin limitación alguna sobre cualquier asunto que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los que

puede resolver el Directorio, salvo cuando dicha atribución, por mandato legal, le corresponda exclusivamente al Directorio.

Las facultades de la Junta General de Accionistas señaladas en los literales precedentes son por su naturaleza de carácter indelegable.

En caso la propiedad de todo o parte de las acciones clase B dejase de pertenecer al estado, se requiere la aprobación previa de la Junta especial de las acciones clase B, en el caso de los literales a, b, c, f, i, j, k del Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social.

Artículo 13. Agenda

1. La Agenda incluida en la convocatoria de la Junta General de Accionistas se establecerá por el Directorio. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados, preferiblemente por separado, en la Junta.

El Secretario de la Junta entregará los documentos correspondientes sobre cada punto de la Agenda, a fin de que los accionistas se encuentren debidamente informados de los temas a tratar para ejercer su derecho a voto en la Junta de Accionistas.

2. Asimismo, se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través del Secretario de la Junta General de Accionistas, planteen las sugerencias que estimen oportunas sobre las materias comprendidas en la Agenda.

En caso de concurrencia de accionistas minoritarios, las sugerencias se formularán a través de la página web de PETROPERÚ o el área encargada de la Relación con Inversionistas.

3. Los accionistas minoritarios podrán solicitar la inclusión de temas que consideran deberían ser incluidos en la Agenda de Junta obligatoria anual, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Comunicación escrita dirigida al área encargada de la Relación con Inversionistas o a través de la web de PETROPERÚ.
- b. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días de cada ejercicio.

El Directorio, está obligado a responder por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días, y de forma razonada a los accionistas solicitantes sobre la aceptación o no de la solicitud cuando ésta se encuentre respaldada por, al menos, un cinco por ciento (5%) de las acciones de clase B. En el caso que la solicitud se encuentre respaldada por al menos un diez por ciento (10%) de las acciones clase B o el veinte por ciento (20%) de las acciones clase A, la inclusión en agenda de las sugerencias propuestas será obligatoria.

Artículo 15. Derecho de Información de los Accionistas a partir de la convocatoria de Junta General

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los accionistas tendrán

derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por PETROPERÚ, de los documentos de obligada distribución señalados en la convocatoria de la Junta.

Igualmente, PETROPERÚ pondrá a disposición de los accionistas otros documentos de interés que complementen o amplíen tal información. Especial relevancia para los accionistas tendrá la entrega de los informes del Directorio y, en su caso, los solicitados a asesores externos, en el caso de operaciones estratégicas extraordinarias como las señaladas en los literales A), B), C), D), F), I), J) y K) del artículo 29 del Estatuto Social.

Toda la información y documentos anteriores serán asimismo puestos a disposición de los accionistas para su examen y consulta en la sede social de PETROPERÚ.

2. Con independencia del derecho de información reconocido en Título II de este Reglamento, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el momento de celebración de la Junta, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda, solicitar por escrito al Secretario de la Junta General de Accionistas o al área encargada de la Relación con Inversionistas, según corresponda, las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en la Agenda. El ejercicio de este derecho será administrado durante el desarrollo de la Junta General por el Presidente de la Junta.
4. PETROPERÚ estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en la Agenda o resulte manifiestamente innecesaria. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas presentes en la Junta, que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de las acciones clase B o el 20% de las acciones clase A.
5. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por medio del Secretario de la Junta General de Accionistas o al área encargada de la Relación con Inversionistas, según corresponda.
6. Las solicitudes de información se responderán por escrito y con anterioridad a la Junta General, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente. Las solicitudes de información adicional que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella, o bien se formulen en el propio acto de la Junta, se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta.
7. Las respuestas otorgadas a cuestiones significativas que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y cuando concurren accionistas minoritarios, adicionalmente, se divulgarán en la página Web de PETROPERÚ.

Artículo 21. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y por el Secretario de la Junta General. Los demás accionistas o sus representantes que asistan a la reunión forman parte de la Junta General.
2. La Junta General será dirigida por su Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente o por el que designe la Junta, contando con la asistencia del Secretario General de PETROPERÚ como Secretario de la Junta General.

En ausencia de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario, las personas que sean elegidas por la Junta General.

3. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro de la Junta General de Accionistas que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
4. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 23. Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley o por el Estatuto, el Secretario de la Junta será competente para elaborar la lista de participantes, brindando a los accionistas la asesoría e información necesaria, conservando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dando fe de las decisiones de la junta, redactando el acta de la junta, tramitando las solicitudes de incorporación de temas en la agenda y en general, ejecutando, por indicación del presidente de la junta, las medidas necesarias para el desarrollo de la sesión y la adopción y formalización de los acuerdos.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán solicitar una copia certificada del Acta al Gerente General. En el caso de concurrencia de accionistas minoritarios podrán acceder al texto del Acta, a través de la página Web de PETROPERÚ.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas que sean inscribibles en el registro de personas jurídicas deben presentarse, para ese efecto, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta, bajo responsabilidad del secretario de la Junta.
3. PETROPERÚ comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan, mediante un extracto resumido de su contenido, en el plazo que establece la ley, siempre que sea considerado como hecho de importancia.